

**Trazando los Límites: Los Pueblos Indígenas y
la Preservación Territorial Frente al Desafío del Fracking.**

**Sara Milena Aldana Cubides
Luisa Daniela Alarcón Machete
Yurany Valentina Albornoz Luque**

Universidad Santo Tomás

Bogotá, D.C

Resumen

La defensa de los Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas ha constituido un debate sobre la eficiencia del actual marco normativo en Colombia en su reconocimiento, especial protección, garantía de estos derechos constitucionales. En la época contemporánea, se han develado nuevos desafíos asociados a formas de extracción como la extracción de hidrocarburos, que se ha convertido en una amenaza para los Resguardos Indígenas, como territorios que poseen un carácter especial para la diversidad cultural del país.

Por lo tanto, este artículo analiza cualitativamente las afectaciones asociadas a esta práctica de la industria de hidrocarburos en relación con la vulneración de los derechos sobre los territorios de las comunidades indígenas, que, desde una comprensión de las actuales legislaciones, ubica en la Consulta Previa, una herramienta jurídica privilegiada dentro de los lineamientos constitucionales diseñados para garantizar su protección y evaluar su efectividad o limitación para dar cumplimiento a las normativas existentes sobre los Derechos Territoriales.

Palabras clave: Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas, extracción de hidrocarburos, Consulta Previas, afectaciones directas o indirectas, comunidades indígenas.

Abstract

The defense of the territorial rights of Indigenous Peoples has initiated a debate regarding the effectiveness of the current regulatory framework in Colombia concerning the recognition, special protection, and guarantee of these constitutional rights. In contemporary times, new

challenges have emerged associated with extraction methods, which has become a particular threat to Indigenous Reserves—territories that hold special significance for the cultural diversity of the country.

Therefore, this article qualitatively analyzes the impacts associated with this practice in the hydrocarbon industry in relation to the violation of the territorial rights of Indigenous communities. It examines the current legislation, focusing on Prior Consultation, a privileged legal tool within the constitutional guidelines designed to ensure the protection of these rights. Additionally, it evaluates the effectiveness and limitations of this tool in fulfilling existing regulations on territorial rights.

Keywords: territorial rights of Indigenous Peoples, fracking, prior consultations, direct and indirect impacts, Indigenous communities

TABLA DE CONTENIDO

I. Problema de investigación	5
- Pregunta de investigación.....	8
- Objetivo general	8
- Objetivos específicos.....	8
II. Introducción.....	10
III. Entre el Petróleo y la Resistencia: El Impacto de la Explotación de Hidrocarburos en los Pueblos Indígenas	14
IV. Medios de Defensa: Derechos Territoriales de las Comunidades Indígenas	17
V. Impacto en la Protección de Derechos y Efectos Ambientales y Sociales	27
- Afectación directa	28
- Afectación leve o indirecta.....	30
VII. Entre Bosques y Ríos: Explorando la Relación Indisoluble entre Pueblos Indígenas y su Territorio	35
VIII. La extracción de hidrocarburos, una amenaza a los Derechos Territoriales de Pueblos Indígenas	39
IX. Iniciativas Legislativas Tendientes a Solventar la Problemática	43
X. Conclusión.....	46
Bibliografía.....	49

I. Problema de investigación

El imperante modelo de desarrollo extractivista sobre los recursos naturales ha demostrado graves afectaciones sobre el medio ambiente, siendo la extracción de hidrocarburos una de las formas de extracción con mayor implementación en la extensión del territorio colombiano. Esto ha generado particularmente una vulneración sobre los Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas. A pesar de que existe una legislación de bloque constitucional, convenido internacionalmente, que reconoce y vela por estos derechos, la implementación de estas ha sido ineficaz, produciendo que actividades extractivas como la extracción de hidrocarburos se hayan convertido en una amenaza cuyas afectaciones directas e indirectas sobre los Resguardos Indígenas son evidentes.

Por su parte, se ha ubicado que una herramienta jurídica como la *Consulta Previa*, pese a ser un mecanismo que posibilita garantizar el ejercicio de la autonomía de las comunidades involucradas sobre su territorio, sus usos en relación con sus modos de vida, costumbres culturales, encuentra una perniciosa limitación cuando su carácter no-vinculante es usado en favor de intereses privados, aún en detrimento y vulneración sobre el territorio de los Pueblos Indígenas.

Con esta situación se evidencia un conflicto sobre el territorio que no sólo pone en riesgo la integridad ambiental de los territorios ancestrales, sino que también amenaza la especial protección sobre la territorialidad como preservación de la cosmovisión y la calidad de vida de estas comunidades. La creciente tensión en el territorio entre los pueblos indígenas y las empresas que practican la extracción de hidrocarburos es una manifestación diáfana de una

brecha entre la normativa legal y la realidad social sobre la protección del territorio de especial protección, que se tornan críticas toda vez que, aún contando con un robusto marco normativo, llega a desconocerse, rechazarse o resultar ineficiente en la resolución del conflicto de intereses que se presenta en distintas escalas. Por lo cual, la necesidad urgente de abordar los desafíos asociados a garantizar una protección efectiva de estos derechos inalienables, imprescriptibles e inembargables de las comunidades, debe hacerse transversal a una comprensión activa de la norma sobre su aplicación y entendimiento de las dinámicas de la realidad social.

El uso de la extracción de hidrocarburos, ha generado serias problemáticas en los territorios indígenas. Las comunidades se han visto obligadas a sufrir desplazamiento forzado y despojo de tierras, lo que pone en riesgo su identidad y relación con el territorio ancestral. Además, las actividades extractivas alteran sus modos de vida al afectar los recursos naturales esenciales para su subsistencia, mientras que el medio ambiente sufre daños graves, como la contaminación de fuentes de agua. Esta situación también causa una afectación cultural, ya que la tierra tiene un valor simbólico crucial para las comunidades.

Aunque la Consulta Previa es un derecho, su carácter no vinculante limita la participación real de las comunidades en las decisiones que afectan su territorio. A pesar de existir legislación que protege sus derechos, la implementación es insuficiente, permitiendo que los proyectos extractivos se desarrollen sin la debida consulta. Esto revela una desigualdad normativa entre lo que se establece en la ley y la realidad social. Finalmente, el modelo extractivista impone un desarrollo que homogeneiza y amenaza la diversidad cultural de los pueblos indígenas.

- **Pregunta de investigación**

¿Cuáles son las afectaciones asociadas a la práctica de la extracción de hidrocarburos en la vulneración de los Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas en Colombia, comprendiendo el abordaje de la legislación existente para la resolución de esta problemática?

- **Objetivo general**

1. Analizar los riesgos asociados a la vulneración de los Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas con la implementación de la extracción de hidrocarburos por parte de empresas multinacionales, evaluando el marco normativo vigente en el abordaje de esta problemática.

- **Objetivos específicos**

1. Identificar las principales dificultades y desafíos que enfrentan los Pueblos Indígenas con la implementación de la extracción de hidrocarburos por parte de empresas petroleras en territorios de Resguardo Indígena.
2. Examinar el Marco Normativo Legal Vigente sobre los Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas, contemplando los instrumentos jurídicos y legislativos en Colombia, diseñados para la protección especial y garantía de los mismos, evaluando el reconocimiento, la efectividad e implementación práctica en la resolución de los conflictos entre comunidades y empresas petroleras en el territorio.

3. Evaluar las condiciones de implementación y recomendaciones para garantizar la protección y el ejercicio de la Autonomía de los Pueblos Indígenas en la soberanía sobre el territorio, tanto en la decisión sobre el uso de los suelos, sus modos de vida, así como la preservación de su cosmovisión y costumbres.

Metodología: La metodología que se adopta en el texto se basa en un enfoque cualitativo, centrado en el análisis detallado de los derechos territoriales de los pueblos indígenas en Colombia y las implicaciones de la práctica de la extracción de hidrocarburos en estos territorios. El objetivo principal del estudio es evaluar los riesgos asociados a la vulneración de los derechos territoriales indígenas con la implementación de la extracción de hidrocarburos por parte de empresas multinacionales, considerando el marco normativo vigente en Colombia. El análisis examina los desafíos que enfrentan los pueblos indígenas, especialmente en las zonas de resguardos, donde las empresas petroleras buscan explotar los recursos naturales. A través de una evaluación de la legislación y los instrumentos jurídicos como la Consulta Previa, el estudio analiza su efectividad y limitaciones en la protección de los derechos territoriales de estas comunidades. Este enfoque también permite explorar cómo las cosmovisiones indígenas, que conciben el territorio de manera holística, entran en conflicto con el paradigma occidental, que ve la tierra principalmente como un recurso para la acumulación de riqueza. Además, se evalúan las condiciones para garantizar la autonomía de los pueblos indígenas sobre sus territorios, considerando tanto la preservación de sus costumbres como la protección del medio ambiente. Este trabajo no se limita a describir los marcos legales, sino que también busca entender las implicaciones

sociales y culturales de las políticas extractivistas, y la necesidad de un marco normativo flexible que armonice las diferencias culturales y proteja los derechos fundamentales de los pueblos indígenas.

II. Introducción

La implementación de la extracción de hidrocarburos es una práctica extractivista de la industria de hidrocarburos que ha generado un intenso debate en las últimas décadas, dado que se ha evidenciado las afectaciones que trae consigo para el medioambiente, así como afectaciones ligadas al territorio. En Colombia, ha existido una estrecha relación de esta práctica extractivista con vulneraciones cometidas a los Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas, en la medida que se ha demostrado que las zonas donde tradicionalmente se han localizado los Resguardos Indígenas coinciden en ser parte de las llamadas zonas estratégicas, propicias para la explotación de estos recursos. (Comunidad de Juristas Akubadaura, 2023). No obstante, entendiendo la prevalencia de los derechos con rango constitucional, se hace palpable una vulneración a las comunidades indígenas que habitan estas zonas, donde la implementación de proyectos que hacen uso de estas prácticas han acarreado afectaciones de distinta índole, manifestación de un conflicto que agudiza las condiciones de vulnerabilidad de esta población.

Históricamente, es posible rastrear cómo, desde el colonialismo, los Pueblos Indígenas han sufrido el riesgo de su existencia como comunidad debido a un paso a paso sistemático de discriminación, desalojo de tierras y desplazamiento forzado. (Comunidad de Juristas Akubadaura, 2023). Al no compartir la misma concepción que tiene la cultura occidental

sobre la propiedad, las comunidades indígenas han tenido que atravesar un tardío proceso para reconocer sus derechos sobre los territorios de sus antepasados. Sin embargo, al tratarse de un espacio de disputa, han sido objeto de múltiples vulneraciones a los derechos humanos. (Comunidad de Juristas Akubadaura, 2023).

La relación con el territorio desde la cosmovisión indígena podría condensarse en el concepto de “Buen Vivir”, reconociendo que existen matices presentes en cada comunidad, pero tienen en común la priorización de la buena relación entre la naturaleza y el ser humano, mediante prácticas que garantizan la protección y subsistencia del entorno. Esta cosmovisión que concibe el territorio está ligada más allá de un espacio físico; se fundamenta en una mirada holística que integra las creencias, tradiciones, actividades sociales y formas de vida ligadas al espacio como totalidad, en contraste con el paradigma occidental, que se caracteriza por concebir el territorio como medio de explotación para la acumulación de riqueza, el consumismo desenfrenado y la extracción de recursos. (Comunidad de Juristas Akubadaura, 2023).

Por el contrario, la cultura occidental suele entablar una relación de dominio sobre los territorios, es decir, no concibe una visión unitaria de la tierra, sino que destaca la importancia de su delimitación. Los autores contractualistas como Hobbes en *El Leviatán* (1651) y Locke en *Ensayo sobre el gobierno civil* (1690) ponen como centro de su pensamiento sobre el Estado Moderno el asunto de la propiedad, en donde la apropiación del hombre sobre los bienes comunes se da a partir del trabajo que este les imprime. Según lo anterior, para los pensadores occidentales, la propiedad es uno de los criterios diferenciadores entre el hombre en su estado instintivo y su estado civilizado.

De este contraste, ha emergido la necesidad de marcos normativos diferenciados que logren armonizar relativamente los intereses entre cosmovisiones distintas y que, en un país como el nuestro, se hace perentorio en un contexto de amplia diversidad cultural y con una consciencia de las afectaciones diferenciadas que se producen en el propio desarrollo social, cultural y económico.

Por lo tanto, se destaca que el Marco Normativo vigente en Colombia posee grandes virtudes y se encuentra a la vanguardia de las agendas internacionales. Sin embargo, es necesario dar cuenta de una complejidad que excede la formalidad de la consignación de la norma, sino que hace necesaria una constante evaluación de su eficiencia desde la representación de la realidad social, así como medios para buscar solventar e implementar dentro de la resolución de conflictos.

En tal sentido, el presente análisis identifica en la Consulta Previa una herramienta jurídica con preminencia por establecerse como mecanismo para la protección especial y garantizar el ejercicio de la autonomía de los Pueblos Indígenas sobre su territorio, siendo estos ejes fundamentales en los derechos asociados y cuyo rastreo posibilita la evaluación de su efectividad y/o limitación en el abordaje de esta problemática. Asimismo, se hace necesario desarrollar previamente un análisis contextual que permita ubicar las principales contradicciones de este conflicto que aqueja a los territorios indígenas y sus derechos sobre el territorio, donde empresas petroleras multinacionales, como el propio Estado colombiano, emergen como actores activos en la perpetuación de la extracción de hidrocarburos como una amenaza que ha acarreado afectaciones en múltiples niveles.

III. Entre el Petróleo y la Vida: La Explotación de Hidrocarburos para un modelo de desarrollo insostenible

El territorio puede entenderse como un espacio de luchas y conflictos que, en el propio desarrollo sociohistórico, ha demostrado la implementación de la extracción de hidrocarburos sobre otras cosmovisiones, ha propugnado por una homogeneización con claras intenciones políticas y económicas, siendo los Estados y los sectores privados quienes han detentado los medios bélicos y un conjunto de fuerzas expulsoras para llevar a cabo este objetivo.

Frente al deseo de ciertas naciones, como Estados Unidos, de consolidar su autonomía energética y liberarse de la dependencia de la importación de gas y petróleo proveniente de países como Arabia Saudita y Venezuela, surge la extracción de hidrocarburos no convencionales como un método revolucionario. Este proceso se presenta como una solución ideal para los gobiernos cuyos territorios carecían de suficientes yacimientos convencionales para su explotación. (Heinberg, 2014).

La atracción de este proceso está en su capacidad para extraer petróleo y gas en áreas donde los métodos tradicionales de extracción resultaban impracticables. Para comprender mejor este proceso, es esencial familiarizarse con algunos términos clave.

Los yacimientos convencionales o las técnicas tradicionalmente utilizadas consistían en la perforación de rocas almacenadoras de hidrocarburos, las cuales naturalmente gozan de escapes para que se puedan recolectar estos recursos. Por su parte, los yacimientos no convencionales son zonas carentes de rocas almacenadoras, teniendo solo rocas generadoras. Estas, si bien están dotadas de hidrocarburos, no tienen escapes naturales de donde se pueda extraer el petróleo y gas, siendo imposible la obtención de recursos en estas áreas. (Salcedo-Agudelo, 2016).

La extracción de hidrocarburos no convencionales es novedosa porque logra que los procesos extractivos se puedan realizar en los yacimientos no convencionales. Esto es viable gracias a la fracturación hidráulica de la roca generadora, en donde artificialmente se generan escapes para el gas y el petróleo, haciendo posible su extracción. Esta fracturación se da por la creación de múltiples pozos verticales a varios metros debajo de la superficie, a través de los cuales se dispara a presión una mezcla que hace posible las rupturas en la roca generadora. (Salcedo-Agudelo, 2016).

Sin embargo, aunque aparentemente el método es eficiente, en la práctica surgieron muchas dudas respecto a su aplicación, ya que el procedimiento representa un alto riesgo de contaminación. Es por ello que, en la actualidad, se encuentra en la agenda internacional, convocando a los distintos países, la discusión para encontrar y aplicar alternativas en la obtención de energía de forma amigable con el ambiente.

En primer lugar, uno de los principales puntos críticos de este método es la mezcla que se utiliza para la ruptura de la piedra, debido al impacto ambiental que ocasiona. De manera que esta mezcla está constituida por “agua, arena, diferentes químicos; que le permitieran

hacer una extracción más eficiente”. (Gómez, Sanz, & Portero, 2013). Esto es un gran inconveniente, pues cabe recordar que el agua es un recurso renovable, y los países tendrían que verificar la disponibilidad de este recurso para la implementación de los proyectos extractivos no convencionales. (Salcedo-Agudelo, 2016).

En segundo lugar, en cuanto a los químicos utilizados en el proceso, según algunos estudios ambientales enfocados en el impacto de las actividades industriales en los recursos hídricos subterráneos, han sido calificados como cancerígenos, mutágenos y altamente tóxicos. Lo anterior significa que, de producirse un escape de la mezcla, el nivel de contaminación sería desastroso y se pondrían en peligro muchas vidas. (Cabana Díaz, 2017).

Existe una probabilidad muy elevada, debido a que los pozos están situados debajo de las aguas subterráneas, y durante el proceso de extracción a alta presión, la mezcla resultante tiene el potencial de contaminar dichas aguas. Del mismo modo, cuando esta mezcla se devuelve junto con los hidrocarburos, existe el riesgo de que entre en contacto con la superficie, constituyendo así un factor de peligro para la contaminación del suelo. (Cabana Díaz, 2017).

La extracción y explotación de hidrocarburos no solo representa un peligro de contaminación para los sistemas acuíferos y para el suelo, sino que también es un método extremadamente nocivo para el aire. Se estima que, en su implementación, se corre el riesgo de liberar una mayor cantidad de gas metano que en la práctica de procesos extractivos convencionales. (Delgado, 2020).

Aunado a esto, la extracción de hidrocarburos no convencionales trae consigo los riesgos ambientales de los procesos convencionales: la tala masiva de árboles, la contaminación auditiva, la destrucción de fauna y flora, entre otras.

IV. Medios de Defensa: Derechos Territoriales de las Comunidades Indígenas

Se hace evidente que la protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas ha cobrado relevancia en el contexto global, en tanto aunque por sus prácticas se puede afirmar que determinan la protección de la biodiversidad (*El Aporte de los Pueblos Indígenas Al País Es Invaluable*, s. f.) se esbozan a alarmantes amenazas en sus territorios, sus derechos y para sus vidas especialmente ante la creciente vulneración de sus Derechos Territoriales ligada a las medidas del modelo económico en su etapa neoliberal. Esta situación ha llevado a la formulación de un marco normativo robusto, respaldado por organismos internacionales, que busca garantizar el reconocimiento y la reivindicación de la pluriculturalidad en las naciones.

En particular, en Colombia, la implementación de instrumentos como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ha motivado la creación de legislaciones que aseguran derechos fundamentales sobre los territorios ancestrales. Estos derechos no solo son cruciales para la identidad y la cultura de las comunidades indígenas, sino que también son esenciales para su autonomía y bienestar.

Ante la histórica y sistemática vulneración de los derechos de los Pueblos Indígenas, surge la noción de Derechos Territoriales como una forma de reivindicación respaldada por organismos internacionales dedicados a fomentar el reconocimiento de la pluriculturalidad presente en cada nación.

Los Derechos Territoriales se despliegan en un robusto marco normativo. En la dimensión internacional, estos se encuentran plasmados en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y en la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Como parte de la adopción de estas herramientas internacionales, el Estado colombiano ha producido una serie de legislaciones entorno a la adopción de las garantías y derechos allí plasmados. Estos derechos consisten en el reconocimiento formal de las facultades que poseen las comunidades sobre las tierras que han ocupado ancestralmente, destacando la notable importancia que tiene el territorio para estas comunidades. Además, implican la implementación de mecanismos concretos para garantizar los derechos de estos pueblos sobre el territorio, especialmente frente a situaciones que representan un riesgo de vulneración de derechos (Comunidad de Juristas Akubadaura, 2023).

Las principales garantías que tienen los indígenas sobre las tierras son: El derecho a la propiedad colectiva, el derecho a la autonomía y gobierno propio, el derecho a la consulta previa, y, finalmente, el derecho a la restitución de tierras en el marco del conflicto armado (Comunidad de Juristas Akubadaura, 2023).

El derecho a la propiedad colectiva radica en el reconocimiento y otorgamiento de un título de propiedad al pueblo indígena que demuestre su posesión sobre un determinado territorio. Así mismo, el reconocimiento de la propiedad colectiva se realiza bajo la figura del resguardo, entendiendo que el territorio no pertenece a un miembro específico de la comunidad, sino que su titularidad recae sobre el colectivo en general. Dada esta particularidad, se deriva que los territorios reconocidos formalmente como resguardos son

inalienables; es decir, no pueden ser objeto de negocios jurídicos con terceros en donde se busque establecer algún derecho real (como la compraventa, donación, usufructo, entre otros). (Comunidad de Juristas Akubadaura, 2023).

Así mismo, los resguardos son imprescriptibles, lo que implica que no pueden ser objeto de acciones prescriptivas de dominio. Se parte de la base, que el territorio ancestral siempre va a pertenecer a la comunidad. En adición, son inembargables, lo que significa que no pueden ser dados como garantía real de derechos crediticios con terceros (Comunidad de Juristas Akubadaura, 2023).

Según el Decreto 1071 de 2015, la entidad encargada de la formalización de resguardos es la Agencia Nacional de Tierras (ANT), quien por mandato reglamentario tiene a su cargo los procesos de saneamiento, ampliación y reestructuración de los territorios ancestrales. Es importante destacar que la existencia del derecho de propiedad colectiva no depende de los procesos de formalización adelantados por la ANT, puesto que la posesión de la comunidad sobre la tierra ya constituye un factor determinante para que las comunidades indígenas puedan gozar y exigir este derecho.

Como propietarios de la tierra, los miembros de los Pueblos Indígenas pueden hacer uso de los sitios que consideran sagrados para la realización de sus actos ceremoniales, y pueden ejercer autoridad ambiental sobre su territorio. Al respecto, la Corte Constitucional enfatiza en que, por tratarse de una propiedad colectiva, la explotación de recursos naturales por parte de terceros se encuentra limitada (Corte Constitucional, T-153 de 2019). Aspecto que nos lleva al segundo derecho territorial, el cual es la consulta previa.

La Consulta Previa es un mecanismo de participación especializado, dirigido a las comunidades étnicas que puedan verse afectadas por la ejecución de proyectos por parte de terceros. Este derecho tiene la categoría de *iusfundamental* y está consagrado en los artículos 2, 7 y 40 de la Constitución y en el artículo 7 del Convenio 169 de la OIT.

Este derecho, se basa en la convocatoria de un diálogo entre las comunidades, las entidades territoriales y/o nacionales, y los terceros interesados, con el fin de llegar a un acuerdo sobre futuros proyectos o acciones que tengan incidencia sobre las instituciones, territorios, creencias o vida de los miembros de los Pueblos Indígenas (Corte Constitucional, SU 123 de 2018). Tales escenarios pueden ser, la expedición de normatividad, la promoción de políticas públicas, el traslado necesario de los territorios, y, para este caso, la concesión de permisos para la explotación de recursos naturales.

Lo anterior conlleva que, para el licenciamiento de proyectos de exploración o explotación de hidrocarburos, debe existir con anterioridad un diálogo con las comunidades que pueden verse afectadas.

La Corte Constitucional destaca que la consulta previa no representa un derecho al voto otorgado por las comunidades en los procesos de licenciamiento ambiental, pues, si bien debe existir un diálogo dirigido a generar un acuerdo, la negativa de los Pueblos Indígenas sobre la ejecución del proyecto no implica necesariamente un impedimento para que la autoridad ambiental otorgue su aval (Corte Constitucional, SU 123 de 2018). A partir de esto, se evidencia la primera limitante con respecto a la vinculatoriedad de la consulta previa.

La intensidad de la participación de los representantes de las comunidades en los procesos de licenciamiento va a depender del grado de afectación estimado que pueda producir la

ejecución del proyecto. Al respecto, la Corte Constitucional ha clasificado esto en dos niveles.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace evidente el marco legal existente que se desarrolla el segundo objetivo que se plantea, así pues, es importante destacar que la Ley 21 de 1991 es una ley colombiana que ratificó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y tribales en naciones independientes. Este convenio, que se ratificó en 1989, establece estándares internacionales para proteger los derechos de los Pueblos Indígenas, incluidos sus Derechos Territoriales y el derecho a consultar previamente, libremente e informadamente sobre proyectos que puedan afectarlos.

El objetivo principal del Convenio 169 es reconocer los derechos de los Pueblos Indígenas sobre sus tierras y recursos naturales, así como garantizar que tengan la oportunidad de participar en la toma de decisiones sobre proyectos o actividades que puedan afectar sus territorios y formas de vida. El acuerdo también tiene como objetivo proteger y respetar las tradiciones, culturas y formas de vida ancestrales de los Pueblos Indígenas.

En esta situación, la Ley 21 de 1991 incorpora los principios del Convenio 169 al sistema legal de Colombia. Esto implica que los Pueblos Indígenas de Colombia tienen derecho a recibir una consulta antes de la implementación de proyectos que puedan tener un impacto en sus territorios. Según la ley, cualquier medida legislativa o administrativa que tenga un impacto en los Pueblos Indígenas debe ser discutida con ellos antes de ser llevada a cabo.

La ley debe permitir que las comunidades den su consentimiento libremente. Además, debe informar a las comunidades, asegurándose de que reciban toda la información relevante sobre el proyecto o actividad que pueda tener un impacto en ellas. Por último, pero no menos

importante, la consulta debe realizarse oportunamente y en una etapa temprana del proceso de toma de decisiones.

De manera que, para llevar a cabo el proceso de extracción de hidrocarburos, por ejemplo el fracking de acuerdo con la Ley 21 de 1991, es esencial llevar a cabo un proceso de consulta previa que asegure la participación efectiva y significativa de las comunidades indígenas. Esto implica comenzar la consulta antes de otorgar permisos o licencias para proyectos de fracking, proporcionar información completa y accesible sobre los riesgos y beneficios del fracking, y permitir que las comunidades expresen sus preocupaciones y propongan alternativas o condiciones para la realización del proyecto. El consentimiento debe ser libre y demostrar una comprensión clara de los posibles efectos.

Aunque la Ley 21 de 1991 existe, la implementación efectiva ha enfrentado numerosos desafíos. Las comunidades indígenas rara vez reciben información completa o comprensible sobre los proyectos de extracción de hidrocarburos. En ocasiones, la consulta se lleva a cabo de manera superficial y no se garantiza una participación real de las comunidades. Además, se han registrado casos en los que se han autorizado proyectos de explotación de hidrocarburos sin consultar adecuadamente o sin tener en cuenta las preocupaciones de las comunidades.

Por otro lado, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI) de 2007 complementa y refuerza los derechos reconocidos en el Convenio 169 a los Pueblos Indígenas. El derecho a la autodeterminación, el derecho a mantener y fortalecer sus instituciones, culturas y tradiciones, y el derecho a elegir sus

propias prioridades de desarrollo son algunos de los derechos fundamentales establecidos en esta declaración.

La DNUDPI fortalece y amplía los derechos reconocidos por la legislación nacional e internacional en cuanto a Colombia. La declaración destaca la importancia de que los Pueblos Indígenas participen activamente en la toma de decisiones sobre proyectos que afectan sus territorios. Además, la DNUDPI enfatiza el derecho a la consulta previa, libre e informada y afirma que los estados están obligados a hacer cumplir estos derechos.

La DNUDPI complementa el Convenio 169 ofreciendo un marco adicional para la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas para Colombia. La aplicación de los principios de la DNUDPI puede mejorar la aplicación del Convenio 169 y aumentar la participación de las comunidades indígenas en la toma de decisiones sobre proyectos extractivos. La declaración sirve como base para fortalecer la normativa nacional y garantizar que las comunidades indígenas tengan una voz activa en los procesos de planificación y ejecución de proyectos que puedan afectar sus territorios y modos de vida.

En la práctica, la DNUDPI puede tener un impacto en la forma en que se diseñan y llevan a cabo los procesos de consulta y participación, exigiendo un mayor respeto por los derechos y la autonomía de los Pueblos Indígenas. Para cumplir con los compromisos internacionales y proteger de manera efectiva los derechos de las comunidades indígenas, es fundamental asegurar que estos principios se reflejen en la legislación y en los procesos de toma de decisiones en Colombia.

Otro aspecto legal relevante que sirve para realizar un análisis comparativo es la Ley 70 de 1993 es una ley clave en Colombia que reconoce y protege los Derechos Territoriales de las

comunidades afrocolombianas en la región del Pacífico. Esta ley crea el marco para la propiedad colectiva de las tierras que estas comunidades han ocupado históricamente y les otorga derechos sobre los recursos naturales que se encuentran en sus territorios. En esencia, la ley tiene como objetivo garantizar que las comunidades afrocolombianas tengan la capacidad de administrar y controlar sus tierras y recursos, lo que promoverá el bienestar y el crecimiento sostenible de las comunidades.

Una de las principales disposiciones de la Ley 70 de 1993 es que las comunidades afrocolombianas deben ser consultadas y autorizadas antes de la implementación de cualquier proyecto que pueda afectar sus territorios y recursos naturales. Esta disposición establece que las comunidades deben discutir y aprobar cualquier actividad que afecte sus tierras y recursos, asegurándose de que tengan la oportunidad de participar en la toma de decisiones y recibir beneficios adecuados.

Aunque la Ley 70 de 1993 se enfoca en las comunidades afrocolombianas, los principios que establece tienen un impacto significativo en todas las comunidades indígenas de Colombia. La Ley muestra un enfoque legislativo de consulta y consentimiento que podría servir como modelo para proteger los Derechos Territoriales indígenas. Las comunidades indígenas tienen derecho a ser consultadas y a dar su consentimiento antes de la implementación de proyectos que puedan afectar sus territorios, al igual que las comunidades afrocolombianas.

En este sentido, las comunidades indígenas podrían ser incluidas en los principios de consulta y consentimiento establecidos por la Ley 70 de 1993, lo que les daría un marco adicional para exigir su participación en la toma de decisiones sobre proyectos de explotación de hidrocarburos. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la aplicación de estos

principios en la Ley 70 de 1993 ha enfrentado una variedad de obstáculos, incluida la falta de cumplimiento y los problemas en la administración de tierras. Si no se abordan adecuadamente, estos problemas podrían repetirse en el contexto indígena.

En este punto, se hace importante resaltar lo que significa el derecho a la participación ciudadana en Colombia, este está establecido y regulado por la Ley 1757 de 2015. Al permitir que los ciudadanos participen activamente en la toma de decisiones públicas y en la formulación de políticas que afectan sus vidas, esta ley busca fortalecer la democracia participativa. Para garantizar que las decisiones del gobierno sean más inclusivas y representativas, la ley fomenta mecanismos de participación como consultas populares, plebiscitos y audiencias públicas.

La Ley 1757 de 2015, en el contexto de los proyectos extractivos, puede afectar significativamente la forma en que las comunidades indígenas participan en la toma de decisiones. La ley establece normas y procedimientos que podrían ayudar a estas comunidades a ser más involucradas en los procesos de toma de decisiones sobre proyectos que tienen un impacto en sus territorios y recursos naturales.

El fomento de la participación directa y activa de los ciudadanos en la gestión pública es uno de los aspectos clave de la Ley 1757. Esto incluye que las comunidades puedan solicitar audiencias públicas, presentar propuestas y participar en consultas para expresar sus preocupaciones y necesidades. Este marco legal brinda a las comunidades indígenas una herramienta adicional para pedirles que participen en la toma de decisiones sobre proyectos extractivos que puedan afectar sus territorios y modos de vida.

La Ley 1757 también obliga a las autoridades a asegurarse de que las voces de las comunidades sean tenidas en cuenta. Esto significa que las comunidades indígenas pueden usar estos mecanismos para exigir participación real y significativa en los procesos de toma de decisiones relacionados con proyectos de extracción de hidrocarburos no convencionales, minería y otras actividades extractivas. La ley brinda una base legal que permite que las comunidades indígenas participen en la discusión y evaluación de los efectos sociales, culturales y ambientales de estos proyectos.

Sin embargo, existen barreras para la efectiva aplicación de la Ley 1757 de 2015 en las comunidades indígenas. Aunque hay mecanismos legales, las comunidades a menudo se enfrentan a dificultades para acceder y utilizar estos mecanismos de participación. La efectividad de la ley puede verse limitada por problemas como la falta de información accesible, la insuficiente capacitación sobre los derechos de participación y la falta de recursos para participar en los procesos.

V. Impacto en la Protección de Derechos y Efectos Ambientales y Sociales

La falta de cumplimiento de la legislación que protege los Derechos Territoriales de las comunidades indígenas ha tenido un impacto significativo en la vida ambiental y social de estas. A pesar de que Colombia tiene leyes que buscan proteger los Derechos Territoriales de las comunidades indígenas, estas leyes a menudo no se implementan de manera efectiva. La falta de protección adecuada contra proyectos extractivos como el fracking por ejemplo, se debe a la disparidad entre el marco legal y su aplicación.

El fracking, una técnica que implica la utilización de sustancias químicas y la perforación profunda, tiene el potencial de causar daños ambientales significativos, como la contaminación de fuentes hídricas y la degradación de los ecosistemas. Los recursos naturales que las comunidades indígenas dependen para su subsistencia están directamente afectados por estos efectos. Más allá de los efectos ambientales, la extracción de hidrocarburos en especial los no convencionales tiene un impacto significativo en la perspectiva de las comunidades indígenas porque muchas de ellas ven la tierra no solo como un recurso, sino también como un ente sagrado que forma parte de su identidad cultural y espiritual. La alteración de su entorno natural puede amenazar su integridad cultural y espiritual, así como su bienestar físico.

La situación se ve agravada por la falta de una consulta adecuada y efectiva. Las comunidades indígenas con frecuencia se enfrentan a proyectos extractivos sin haber sido informadas ni consultadas adecuadamente, y sus objeciones pueden ser ignoradas. El no respetar sus

derechos y perspectivas conduce a conflictos duraderos e incrementa las desigualdades ya existentes. (Palomo, 2018)

- *Afectación directa*

Para determinar si una comunidad es afectada directamente, se debe analizar “impacto positivo o negativo que puede tener una medida sobre las condiciones sociales, económicas, ambientales o culturales que constituyen la base de la cohesión social de una determinada comunidad étnica” (Corte Constitucional, SU 123 de 2018). En este nivel de afectación, se debe convocar una consulta previa con el genuino propósito de obtener un acuerdo.

Dado el nivel de intensidad de los posibles perjuicios a las comunidades, en esta categoría la consulta previa es obligatoria en todas las etapas de la implementación de los programas o planes, de manera que siempre debe existir un canal abierto de diálogo con las comunidades. Ello resulta relevante para el caso que trata este artículo, puesto que comprende que la consulta previa es aplicable a todas las fases de licenciamiento ambiental (Corte Constitucional, SU 123 de 2018).

En la sentencia SU-123 de 2018, la Corte Constitucional señaló que la afectación directa puede darse en el territorio de la comunidad ancestral o en el ambiente, la salud o la estructura social, económica, así como cultural del grupo.

Cuando la afectación directa recae sobre el territorio, surge la incertidumbre respecto al concepto de territorio aplicable en este contexto. Por un lado, está el territorio geográfico, definido como el espacio legalmente instituido bajo la figura de resguardo. Por otro lado, se encuentra el concepto de territorio amplio, que abarca los lugares habitualmente ocupados

por las comunidades para el desarrollo de sus actividades sociales, económicas, espirituales o culturales (Corte Constitucional, SU 123 de 2018).

La falta de certeza sobre el concepto de territorio a utilizar para medir el nivel de afectación plantea un dilema. Adoptar el territorio geográfico podría excluir a comunidades no formalizadas como resguardos, mientras que adoptar el territorio amplio podría otorgar un alcance desproporcionado a la medida. Para abordar este problema, la Corte Constitucional señaló que, compete a las autoridades pertinentes calificar cuál concepto de territorio utilizar para evaluar el nivel de afectación, teniendo en cuenta las particularidades de cada comunidad (Corte Constitucional, SU 123 de 2018).

Por otra parte, la afectación directa bajo los criterios de perturbación a la salud o al ambiente se produce cuando el resultado de la actividad de un tercero genera una mala distribución de las cargas coste-beneficio del proyecto, trayendo como consecuencia afectaciones a la salud de la población. En estos casos, proceden las compensaciones y reparaciones (Corte Constitucional, SU 123 de 2018).

En esta categoría, la Corte Constitucional ha caracterizado la consulta previa desde el principio de buena fe, en donde todos los actores de diálogo deben tener la disposición de llegar a un acuerdo transparente. Del mismo modo, se ha señalado el derecho de las comunidades de exigir a las autoridades competentes la realización de un proceso consultivo cuando consideren que sea necesario (Corte Constitucional, SU 123 de 2018).

En adición, los procedimientos para realizar la consulta previa deben ser acordados y acordes con *“las costumbres, tiempos, procesos internos, idioma e instituciones de la comunidad consultada”* (Corte Constitucional, SU 123 de 2018).

Es fundamental resaltar que la consulta previa no es un trámite adversarial, en donde los representantes de las comunidades puedan tener un derecho al veto sobre el licenciamiento ambiental, sino que es un espacio de concertación para evitar la imposición de cargas desproporcionadas al ambiente y la comunidad. En este sentido, en caso de un no acuerdo el Estado puede continuar con la implementación de la medida, siempre y cuando su decisión no sea arbitraria o autoritaria, y esté basada en criterios de *“razonabilidad, proporcionalidad y objetividad respecto del deber de reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación”* (Corte Constitucional, SU 123 de 2018).

De la misma manera, los acuerdos obtenidos de la consulta previa son vinculantes y de obligatorio cumplimiento (Corte Constitucional, T-002 de 2017).

- ***Afectación leve o indirecta***

Las afectaciones que no se enmarquen en la anterior categoría, serán tenidas en cuenta como afectaciones leves o indirectas. En estos casos, los grupos étnicamente diferenciados tienen el mismo derecho de participación que posee un ciudadano común (Corte Constitucional, SU 123 de 2018).

Otro derecho territorial fundamental es el derecho a la autonomía y al gobierno propio, cuyos cimientos están anclados en los artículos 246, 286 y 287 de la Constitución política. La reivindicación de los Pueblos Indígenas exige el respeto hacia su modo de vida único, asumiendo como lo expone el Panel Intergubernamental del Cambio Climático (IPPC por sus siglas en inglés), la protección de los derechos de los pueblos indígenas sobre sus territorios, donde desarrollan su modo de vida, es fundamental para proteger la biodiversidad del mundo, en tanto se consideran guardianes de territorio, al proteger los ecosistemas

amenazados y restaurar las tierras degradadas. (*El Aporte de los Pueblos Indígenas Al País Es Invaluable*, s. f.). Reconocer la pluriculturalidad implica aceptar y respetar el control que las comunidades tienen sobre su forma de organización (Comunidad de Juristas Akubadaura, 2023).

La autonomía de las comunidades indígenas requiere que los Estados reconozcan su estructura política a través de cabildos y autoridades tradicionales, según lo establecido en el Decreto 1088 de 1993. Además, conlleva reconocer su capacidad para establecer su propio sistema normativo y sus propias formas de administrar justicia, como se establece en el artículo 12 de la Ley 270 de 1996, que crea la Jurisdicción Especial Indígena (Comunidad de Juristas Akubadaura, 2023).

Finalmente, las comunidades indígenas cuentan con el derecho a un marco de protección frente al conflicto armado. Desde el reconocimiento de las comunidades indígenas como población vulnerable a la violencia derivada de la guerra, el Decreto Ley 4633 de 2011 (Reglamentario de la Ley 1448 de 2011) estableció una ruta especial para la atención, reparación integral, restitución y garantías de no repetición de los hechos que han vulnerado los Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas. (Comunidad de Juristas Akubadaura, 2023).

La Unidad de Víctimas, el Ministerio del Interior, la Agencia Nacional de Tierras y las entidades territoriales, como gobernaciones y alcaldías, son las autoridades que intervienen en la materialización de este derecho. La forma más significativa de reparación consiste en el proceso de restitución de tierras, el cual se desarrolla de la siguiente manera:

- Restitución material: Significa la posibilidad de que las comunidades indígenas puedan acceder nuevamente a sus territorios (Comunidad de Juristas Akubadaura, 2023).
- Restitución jurídica: Comprende la formalización y titulación del territorio colectivo a favor de la comunidad, bajo la figura de resguardo (Comunidad de Juristas Akubadaura, 2023).
- Reubicación: Representa la última opción y solo se aplica en casos donde el territorio sea inhabitable nuevamente por la comunidad, como en situaciones de deterioro ambiental o adquisición del territorio por terceros de buena fe (Comunidad de Juristas Akubadaura, 2023).

Sin embargo, las medidas de reparación no se limitan a este procedimiento, puesto que las comunidades pueden solicitar y concertar otros modos de reparar las vulneraciones sufridas, como la restauración ambiental o mecanismos que permitan recuperar a los seres espirituales que habitan el territorio.

VI. ¿Efectividad?: Los Derechos Territoriales bajo el Panorama de la Industria de los Hidrocarburos

La protección de los derechos de los Pueblos Indígenas ha sido un desafío constante en el marco jurídico colombiano, a pesar de la existencia de múltiples instrumentos normativos diseñados para garantizar su bienestar y autonomía. Como se estableció anteriormente, no fue sino hasta el 2023 que se aprobó un proyecto de ley que prohibió estos actos ilegales que vulneran los derechos territoriales de los indígenas y el medio ambiente. (Senado de

Colombia, 2023) Por fin se admitió oficialmente que el fracking ha generado consecuencias negativas sobre la salud y el ecosistema. Este texto examina las pasadas deficiencias en los mecanismos de participación y protección de los Derechos Territoriales, resaltando la necesidad de una regulación más efectiva y adaptada a las particularidades de cada comunidad.

Desde la implementación de la consulta previa, se ha observado una tendencia de las empresas privadas y las autoridades a omitir su convocatoria, debido a la relación inversamente proporcional entre la formalización de resguardos y la concesión de licencias. Mientras las entidades estatales aceleran los procesos de licenciamiento ambiental, la formalización de propiedades colectivas ha sido un proceso lento. Esta demora en la formalización de resguardos crea un espacio propicio para la vulneración del derecho de la propiedad colectiva de los Pueblos Indígenas (ODTPI y CNTI, 2023).

Así mismo, las consultas previas que se realizan, en parte deben ser exigidas a través de procesos judiciales, mediante la promoción de acciones de tutela que interponen las comunidades, las cuales, en un porcentaje considerable se fallan a favor de las entidades. Dicha situación representa un panorama conflictivo para el sector de los hidrocarburos (ODTPI y CNTI, 2023).

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia SU 095 de 2018, indicó que pese a tener múltiples instrumentos de participación para las comunidades en los proyectos de impacto ambiental, existe un déficit en la protección integral del derecho de participación.

En primera medida, se enfatiza en que los mecanismos existentes se reducen a reuniones informativas, cuyos resultados solo representan un insumo para la autoridad

ambiental, quien no se encuentra obligada a tenerlos en cuenta al momento de expedir autorizaciones ambientales; por lo tanto, ningún mecanismo representa un medio efectivo para llegar a acuerdos vinculantes (Corte Constitucional, SU 095 de 2018).

En segunda medida, en el marco de los acuerdos resultantes de los mecanismos de participación como las consultas previas, las comunidades han reportado una serie de incumplimientos por parte de las autoridades competentes (Corte Constitucional, SU 095 de 2018).

En tercera medida, la Corte Constitucional hace énfasis en que los instrumentos de participación ciudadana en contextos ambientales no se encuentran debidamente regulados en leyes estatutarias, no siendo lo suficientemente detallados y robustos para garantizar la participación efectiva de las comunidades (Corte Constitucional, SU 095 de 2018).

En este sentido, se entiende que los procedimientos de consulta previa están regulados mediante decretos, vulnerando la reserva del legislador para regular estos temas; dado que la consulta previa es un mecanismo de participación, el cual debería ser regulado mediante ley estatutaria.

En el reciente Caso U'wa ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde se denunció al Estado colombiano por la omisión de la consulta previa, la Corte IDH recomendó la expedición de una ley general de consulta previa para garantizar su efectividad. Sin embargo, esto plantea un problema, ya que implica la homogenización de un proceso que debe adaptarse a comunidades con dinámicas sociopolíticas diferentes (Universidad Externado, 2023).

Sería más adecuado que las regulaciones que se expidieran se orientaran a permitir que cada comunidad adopte protocolos para la consulta previa, que se alineen con su cosmovisión, lo que facilitaría el reconocimiento de la multiculturalidad en estos procesos y aumentaría la participación de los actores en las fases de licenciamiento (Universidad Externado, 2023).

Aunado a lo anterior, la participación de las comunidades se ve truncada por factores externos. Se ha reportado que las zonas de extracción suelen tener la presencia de actores armados, tanto estatales como miembros de grupos al margen de la ley. El Fondo de Acción Urgente en América Latina (FAU) reportó que en zonas de proyectos extractivos se presentan desalojos violentos junto con una continua persecución penal y criminalización de los líderes de las comunidades indígenas (ODTPI y CNTI, 2023).

VI. Entre Bosques y Ríos: Explorando la Relación Indisoluble entre Pueblos

Indígenas y su Territorio

Al abordar las implicaciones de la explotación de hidrocarburos y su particular afectación en los Pueblos Indígenas, se hace necesario remarcar que no se reduce a la urgencia de proteger y velar por los derechos de las comunidades indígenas, sino también valorar e integrar la visión del mundo en un contexto en el que el progreso suele medirse por criterios ajenos a su realidad y donde además ya se han demostrado sus limitaciones, motivo que hoy concita a las agendas globales a replantear nuevas formas de desarrollo que se distancien de la extracción excesiva de los recursos.

Es por esto que la discusión de los derechos de los indígenas sobre las tierras ancestrales sobrepasa un asunto de mera titularidad, puesto que más que una lucha de posesión se trata de una batalla de supervivencia que enfrentan estas comunidades y propender por un lugar digno y significativo en la sociedad en su conjunto. De ahí se desprende la importancia de la tierra como un desarrollo multifactorial, de acuerdo a sus necesidades propias y sus intereses, ya que son diversas las razones que conectan a estos pueblos con su territorio y su historia. (Naciones Unidas, 2007)

En primer lugar, cabe mencionar la conexión que existe desde el mito de la creación, pues, en la gran mayoría de estos pueblos, los mitos creacionistas se enfocan en la tierra como la semilla fundante de la vida humana; es por esta razón que en la traducción de múltiples dialectos se encuentra que los Pueblos Indígenas se refieren a la naturaleza como a una madre (Flórez López, 2014). Consecuencia de lo anterior, parte de la cosmovisión de los pueblos ancestrales consiste en percibir a la naturaleza como un ser vivo integral e indivisible, cuya interacción con los humanos debe ser bajo una relación de reciprocidad.

También se debe tener en cuenta que estas comunidades llevan a cabo rituales de ofrendas como acto de respeto y solicitud de permiso a la Madre Tierra antes de hacer uso de sus recursos. Así mismo, el aprovechamiento de los bienes comunes o recursos naturales se hace bajo un criterio de preservación, evitando cualquier práctica que pueda derivar en el deterioro de la tierra. Ello conlleva a una sacralización del territorio, en otras palabras, el ambiente no es solo un ser merecedor de respeto, sino que es sagrado para la comunidad (Molina Bedoya, 2015).

En segundo lugar, los pueblos ancestrales tienen concepciones muy distintas respecto al progreso y la propiedad en comparación con la cultura occidental. Por un lado, perciben a la naturaleza como una unidad de la cual hacen parte, lo que implica que para estos pueblos no tenga mucha importancia las delimitaciones del territorio o los títulos de propiedad. En este sentido, las comunidades indígenas no consideran que la Madre Tierra pertenezca a alguien, sino que se sienten parte integral de ella (Molina Bedoya, 2015).

Es aquí donde se evidencia la primera gran diferencia que existe entre las comunidades indígenas y los pensadores occidentales referente al tema de la propiedad. Mientras que en Occidente se suele hablar de propiedad individual y extracción masiva de recursos, en la lucha de estos pueblos se hace notorio el término de propiedad colectiva y aprovechamiento de los bienes comunes, atendiendo a lo señalado anteriormente (Molina Bedoya, 2015).

La intención desprovista que mantienen los Pueblos Indígenas de dominar el territorio hace que desarrollen una perspectiva intrigante sobre la igualdad. Para ellos la igualdad no se limita únicamente a las relaciones personales, sino que también se extiende a la interacción entre humanos y naturaleza. En este aspecto, se gesta otra idea distinta entre los nativos y las sociedades occidentales, la cual es, el concepto de economía y desarrollo (Molina Bedoya, 2015).

La economía de los indígenas está construida sobre un pilar de reciprocidad con la tierra, puesto que se entiende que el hombre y la naturaleza están en un mismo nivel de igualdad. La relación bilateral entre la Madre Tierra y el ser humano va a exigir, por una parte, que los hombres tengan derecho de aprovechar los recursos que el ambiente les otorga

para su supervivencia, y por otra, que estos tengan el deber de preservar el territorio (Molina Bedoya, 2015). Esto difiere de la visión occidental, en la cual el hombre es dueño de los recursos naturales y puede explotarlos, sin que ello implique obligatoriamente una relación de reciprocidad con el ambiente.

De igual manera, los pueblos ancestrales sostienen una perspectiva de desarrollo arraigada al concepto de "Buen Vivir", considerar esto como una filosofía de vida que promueve la armonía entre el ser humano y la naturaleza. Esta concepción contrasta con la noción de "vivir bien" promovida por las corrientes occidentales, las cuales defienden que una existencia plena se centra en la acumulación y el consumo masivo de bienes y recursos (Cruz Rodríguez, 2014).

No obstante, la trascendencia del territorio para los Pueblos Indígenas sobrepasa las consideraciones económicas de producción o de aprovechamiento de recursos compartidos. Estas comunidades cimientan sus creencias y prácticas culturales en la tierra, sugiriendo que el territorio no constituye únicamente un medio de subsistencia, sino que representa la piedra angular en la construcción de su identidad (Ramírez, 2017).

VII. La extracción de hidrocarburos en Colombia, una amenaza a los Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas en Colombia.

La industria petrolera en Colombia se erige como uno de los principales activos nacionales, representando un porcentaje sustancial del Producto Interno Bruto (PIB), en tanto los corregimientos dedicado a la industria petrolera reciben “cinco veces más ingresos producto de impuestos, regalías y el sistema general de participaciones, en contraste con quienes no desarrollan la actividad hidrocarburífera.” De la misma manera se presume que los municipios con dichas actividades aportan al PIB de sus departamentos 11 veces más que los que no la realizan (Portafolio, 2022).

Este sector desempeña un papel crucial gracias al enorme aporte a las arcas del país mediante impuestos y regalías, consolidándose como uno de los pilares financieros de la nación. Además, la industria petrolera tiende a ser uno de los mayores atractivos de Colombia para la inversión extranjera (ODTPI y CNTI, 2023) Muestra de ello, es el objeto por el cual se creó la Agencia Nacional de Hidrocarburos que de acuerdo con el Decreto 4137 de 2011, es de; es administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional. Dentro de sus funciones está diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2002 y hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en ellos (Decreto-Ley 4137, Art 3, 4, 2011).

Consecuentemente, las compañías petroleras, principalmente las de origen extranjero, suelen tener un gran dominio del escenario colombiano, dado que su importancia en la sostenibilidad de la economía del país conlleva a que estas compañías sean receptoras de poder, entiéndase por poder la influencia económica sobre el país que los hace tener una posición privilegiada e influenciada en la expedición de normas minero-energéticas y tengan gran influencia sobre la creación y promoción de normas relacionadas con el sector ya nombrado (ODTPI y CNTI, 2023). No es de extrañar que estas compañías pertenezcan a países hegemónicos con injerencia en las Instituciones Financieras Internacionales (IFIs), siendo estas últimas promotoras de múltiples políticas y reformas en el país (Carvajal Martínez & Guzmán Rincón, 2017).

Pese a que en términos meramente económicos sea evidente una bonanza por parte de esta actividad, es necesario recalcar que toda relación económica yace sobre relaciones sociales que son ineludibles para su funcionamiento. Es por esto que, en Colombia, es posible rastrear la relación intrínseca de la distribución y el uso de la tierra como uno de los ejes que han fundamentado el Conflicto Armado y que, al mismo tiempo, ha sido empleado como el medio bélico “efectivo” para imponer el modelo económico neoliberal en el país, producto del ejercicio de poder en los territorios, en el cual las multinacionales participan en la creación de ordenamientos territoriales, que trascienden del mero espacio físico, acarreando una serie de intencionalidades políticas y económicas que han profundizado las desigualdades históricas, trayendo consigo distintos tipos de violencia para las comunidades que tradicionalmente los han habitado.

La ejecución de proyectos extractivistas en tierras ancestrales genera perturbaciones en distintos niveles. Primero, se presenta una alteración a nivel ecológico, pues como es ampliamente conocido, la extracción de hidrocarburos utiliza procedimientos bastante agresivos con el ambiente, los cuales trastornan el curso natural del ecosistema. (Cabana Díaz, 2017)

Con la aprobación de proyectos, las etapas de exploración y explotación de hidrocarburos son actividades cuya ejecución representan una amenaza a los Resguardos Indígenas, mediante invasiones precedidas por las empresas extranjeras

Cabe señalar que, de acuerdo al Observatorio de Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas, ODTPI, y la Comisión Nacional de Territorios Indígenas, CNTI (2023), los daños producidos en el medio ambiente hacen evidente que el conflicto entre los Pueblos Indígenas con el proceder de las empresas extractivistas. Dentro de los múltiples daños nos permitimos destacar aquellos que evidencia con mayor claridad la pugna sobre el territorio.

En primer lugar, en la ejecución de proyectos minero-energéticos para dar paso a la actividad petrolera, se realizan prácticas tales como la tala de árboles, la desviación de fuentes acuíferas o se producen daños relacionados al riesgo de los derrames de grandes cantidades de crudo a causa de una carencia de prevenciones técnicas. (Cabana Díaz, 2017)

Los daños mediambientales relacionados con estas prácticas son la contaminación de los sistemas acuíferos, produciendo alteraciones y daños a las especies que habitan en estos ecosistemas. Asimismo, gran cantidad de especies migran de sus ecosistemas por los fuertes ruidos generados por las operaciones extractivistas. Condiciones que no sólo generan una

lamentable huella en el medioambiente, sino que también causa diversas alteraciones, que tienen diferenciaciones particulares en las dinámicas de los modos de vida de las comunidades indígenas.(Cabana Díaz, 2017)

Entre las principales alteraciones en los modos de vida, se encuentra que los cambios producidos en la composición de los ecosistemas, provoca que los animales objetos de las prácticas de caza, pesca o cultivo presente una disminución en su cantidad o frecuencia. (Cabana Díaz, 2017) Con esto, se pone en riesgo las fuentes de alimento de las comunidades, así como los riesgos asociados a la salud por la contaminación directa o indirecta de estos territorios.

Adicionalmente, estos perjuicios se ven agravados toda vez que se atenta directamente a la cosmovisión de los Pueblos Indígenas. En la medida que estas modificaciones sobre el territorio para extraer su fuente de vida representan una destrucción de múltiples ecosistemas como un atentado a la Madre Tierra se hace remarcable que las afectaciones trascienden los efectos directos de estas prácticas de la extracción de hidrocarburos a significar daños que llegan a ser violencias simbólicas a su cultura.

Además, ha de reconocerse el entramado en el que se inserta esta actividad económica con problemáticas estructurales como es la presencia de grupos armados en los resguardos. A menudo, la estructuración económica influenciada por empresas multinacionales como las de hidrocarburos hace uso de medios bélicos, una relación que no siempre resulta expresa, pero que en el análisis de las transformaciones del territorio se comprende que las zonas petroleras consideradas como áreas estratégicas estén ligadas con regiones donde las poblaciones indígenas han sido constantemente víctimas de amenazas y desplazamiento

forzado por parte de grupos armados, así como existe una correlación entre el aumento de la prostitución y la llegada y presencia de las compañías petroleras en algunos municipios, pues, según se ha demostrado, los extranjeros miembros de estas compañías suelen demandarla.

Con lo anterior, no podría negarse que la actividad de explotación de hidrocarburos representa una economía que ha producido afectaciones de distinto orden en las comunidades indígenas, que estas prácticas han intensificado las condiciones de vulnerabilidad de las comunidades, generando numerosos impactos los cuales son: la alteración en los modos de vida, el desplazamiento forzado, la amenaza y la prostitución suelen ser los más notables.

Al comprender el profundo significado que tiene el territorio para estos pueblos ancestrales, resulta evidente que los desplazamientos forzados y despojos de tierras constituyen una amenaza directa a su existencia como cultura. La cosmovisión de estas comunidades solo puede persistir mientras mantengan el derecho de su territorio.

En última instancia, considerando que han sido las comunidades indígenas, una de las poblaciones más expuesta a los efectos perjudiciales de la exploración de hidrocarburos, resulta imperativo examinar los instrumentos jurídicos disponibles diseñados para resguardar los Derechos Territoriales de estas comunidades que, ante el proceder de la aprobación de proyectos por parte del Estado y ejecutados por empresas extranjeras, han constituido la implementación de extracción de hidrocarburos una amenaza a los derechos de sus territorios.(Heinberg, 2014).

VIII. Iniciativas Legislativas Tendientes a Solventar la Problemática

En el contexto colombiano, se han diseñado estrategias para abordar las violaciones de los Derechos Territoriales y la falta de garantías a las comunidades nativas, centrando los

esfuerzos en la creación de un marco normativo que fortalezca la protección de estos grupos étnicos. A continuación, se detallarán las propuestas legislativas en curso que representan los posibles avances hacia la solución de los problemas mencionados.

El Proyecto de Ley 114 de 2022 del Senado de la República y 413 de 2023 de la Cámara de Representantes, titulado *"Por medio de la cual se prohíbe el Fracking, la exploración y producción de los yacimientos no convencionales (YNC) de hidrocarburos, se ordena la reformulación de la política de transición energética y se dictan otras disposiciones"*, se presenta como una opción radical para abordar el tema. La prohibición del fracking busca prevenir las posibles consecuencias negativas a nivel social y ambiental.

La promoción de este proyecto de ley no solo surge por la preocupación ante la vulneración de los Derechos Territoriales causada por el fracking, sino también con el propósito de acabar con la dependencia de la economía colombiana a los modelos extractivistas. En el contexto de la transición energética, algunos sectores estatales abogan por la no autorización de esta técnica extractivista, promoviendo en su lugar modelos energéticos respetuosos con el medio ambiente (Proyecto de Ley 114 de 2022 del Senado y 413 de 2023 de la Cámara).

Con relación a los Derechos Territoriales de las comunidades indígenas, es fundamental reconocer que esta iniciativa, si bien responde a la oposición de estas comunidades a la implementación de modelos extractivos, no aborda directamente la vulneración actual de dichos Derechos Territoriales. La prohibición de explotación de hidrocarburos representaría un avance significativo en el respeto por la cosmovisión de las comunidades indígenas que habitan en áreas potenciales para la explotación minera; sin

embargo, la vulneración de estos derechos persiste en los contextos de extracción en yacimientos convencionales. Este proyecto ha sido aprobado en las instancias del Senado y ahora está pendiente del primer debate en la Cámara.

Por otro lado, el Proyecto de Ley Estatutaria 107 de 2021 de la Cámara, titulado "*Por medio de la cual se regula el derecho a la participación en el contexto de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones*", busca regular los mecanismos de participación en contextos extractivos. Originado en respuesta a la sentencia SU 095 de 2018 de la Corte Constitucional, el proyecto tenía como objetivo establecer medios para lograr acuerdos vinculantes entre las comunidades, las empresas del sector de hidrocarburos y las autoridades ambientales.

A pesar de ser una solución directa al problema, el proyecto de ley fue archivado y, en la actualidad, no existe una iniciativa legislativa que regule este tema. La amenaza que representa la extracción de hidrocarburos para los Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas evidencia la falta de instrumentos jurídicos efectivos para la protección integral de estos derechos.

IX. Conclusión

A pesar de contar con un marco jurídico que reconoce los Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas, estas comunidades han sido amenazadas por la preminencia de una industria como la de hidrocarburos, pues se ha demostrado con solvencia el traslape existente entre los proyectos de exploración y extracción con la técnica de extracción de hidrocarburos que ha propiciado el desplazamiento forzado, el despojo de tierras, alteraciones en los modos de vida y el medio ambiente, así como todas las afectación directa o indirecta a nivel material, simbólico y cultural que se ven perjudicadas. Con esto se deslindan las posibilidades de las comunidades indígenas frente al ejercicio de su autonomía, en la medida que se han visto obligadas con diversos mecanismos, directa o indirectamente, a ceder ante la extracción de los recursos por parte empresas aún a costa del deterioro del medio ambiente, o con una afectación aún mayor, cuando efectivamente esta invasión en los territorios ha ocasionado que la población de estas comunidades se hayan visto obligadas a abandonarlos, trayendo consigo un desarraigo que amenaza su existencia como comunidad.

Así, podría sugerirse que las herramientas legales no han resultado efectivas para garantizar su cumplimiento porque persisten lagunas normativas en cuanto a su participación en la toma de decisiones, recalcando que la Consulta Previa no ostenta un carácter vinculante y la omisión de la consulta previa implica la falta de espacios para escuchar a la comunidad, quienes podrían aportar en la discusión de la viabilidad o no de la ejecución de los proyectos de hidrocarburos.

Con lo anterior, es imperante reconocer y hacer un llamado a la responsabilidad que tiene el Estado colombiano, que ha sido un actor activo en la vulneración de los Derechos

Territoriales de los Pueblos Indígenas, puesto que no sólo ha desconocido la participación en la toma de decisiones, sino que ha celebrado contrataciones con desconocimiento ipso facto de la protección especial que debe garantizar para estos territorios.

Analizando la relación entre desarrollo normativo sobre este tema en el país, que se encuentra a la vanguardia de los marcos internacionales, con su implementación efectiva en la realidad sociocultural de los Pueblos Indígenas, denota una distancia contradictoria.

Sin embargo, cabe señalar que en su conjunto manifiesta una imposición de un modelo de desarrollo específico, el cual desconoce y actúa en detrimento de la protección especial de los derechos con particular afectación a las comunidades indígenas por sus específicas condiciones de vulnerabilidad. Siendo así que el salvaguardar estos territorios no ha sido garantizado por el mismo Estado, por el contrario, ha sido partícipe de lo que se ha constituido un despojo territorial, simbólico y cultural que pretende una homogenización en pro del modelo desarrollo extractivista.

Se hace necesario que el Marco Normativo tenga un carácter activo y dinámico, es decir, que las instituciones pertinentes reconozcan, visibilicen y primen a las comunidades indígenas, con una participación activa y vinculante en la evaluación y ejecución de cualquier actividad que afecte su territorio, y que se adopten medidas legislativas de peso para garantizar su protección y empoderamiento en estos procesos.

Cabe resaltar que este marco normativo alternativo ha sido reconocido dentro de los instrumentos internacionales, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, donde se subraya la importancia de incluir la formulación de políticas públicas inclusivas, reconociendo que las comunidades no son sólo receptores de

decisiones, sino actores activos en la creación de soluciones que reflejen sus necesidades y aspiraciones.

Es crucial recordar que los Pueblos Indígenas no representan un obstáculo para el desarrollo de la industria de los hidrocarburos, sino que, por el contrario, pueden contribuir de manera significativa a la creación de mecanismos para reducir la contaminación de los proyectos extractivos. Siendo así que una visión de vanguardia, como la que ha caracterizado el desarrollo jurídico en el país, hace imperiosa el reconocimiento del Derecho de los Pueblos Indígenas, en general y los Territoriales, en particular, como un marco valioso para entender la justicia y la equidad desde un enfoque que amplía la comprensión del marco tradicional del derecho. En la medida que no sólo aboga por la protección de los derechos territoriales y culturales de las comunidades indígenas, sino que simultáneamente promueve un modelo de desarrollo que respeta la diversidad cultural y el medio ambiente, fundamental al momento histórica de transformación al que asistimos.

Bibliografía

- Cabana Díaz, J. M. (2017). Evaluación de los posibles impactos ambientales generados por el método de explotación de hidrocarburos no convencionales "Fracking" en los acuíferos. Recuperado de <https://digitk.areandina.edu.co/bitstream/handle/areandina/941/EIA%20gererado%20por%20el%20fracking%20sobre%20los%20acuiferos%20.pdf?sequence=1>
- Cámara de Representantes de Colombia. (2021). Proyecto de Ley 107/2021 de la Cámara. "Por medio de la cual se regula el derecho a la participación en el contexto de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones". Recuperado de <https://www.camara.gov.co/participacion-en-contextos-extractivos>
- Carvajal Martínez, J. E., & Guzmán Rincón, A. M. (2017). Economía de mercado y democracia: elementos para una crítica al discurso del desarrollo promovido por las Instituciones Financieras. Justicia, 116-134. Recuperado de <https://repository.urosario.edu.co/handle/10336/25668>
- Celedón, N., León, A., y Contreras, C. (2022, febrero). *Las claves de Kalé, El piloto Con el que arranca el fracking de Colombia*. Silla Vacía. <https://www.lasillavacia.com/silla-nacional/santanderes/las-claves-de-kale-el-piloto-con-el-que-arranca-el-fracking-en-colombia/>
- Comunidad de Juristas Akubadaura. (2023). "Cartilla "Derechos Territoriales": Herramienta pedagógica para todos y todas. <https://akubadaura.org/cartilla-derechos-territoriales-herramienta-pedagogica-para-todos-y-todas/>

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 2. (1991, julio 7) (Colombia).

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 7. (1991, julio 7) (Colombia).

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 40. (1991, julio 7) (Colombia).

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 246. (1991, julio 7) (Colombia).

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 286. (1991, julio 7) (Colombia).

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 287. 7 de julio de 1991 (Colombia).

Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Art.7. (1989, junio 27).

Corte Constitucional de Colombia. (2019, abril 3). Sentencia T-153/19 (M.P. Alberto Rojas Ríos). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/t-153-19.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2018, noviembre 15). Sentencia SU123/18. (M.P. Alberto Rojas Ríos y Rodrigo Uprimny Yepes). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/SU123-18.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2018, octubre 11). Sentencia SU-095/18. (M.P. Cristina Pardo Schlesinger). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/SU095-18.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2017, enero 17). Sentencia T-002/2017 (M.P. Alberto Rojas Ríos). Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-002-17.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2022, febrero 16). Sentencia C-047/22 (M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo). Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/C-047-22.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2006, octubre 26). Sentencia T-880/2006. (M.P. Álvaro Tafur Galvis). Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/t-880-06.htm>

Cruz Rodríguez, E. (2014). *Hacia una ética del vivir bien-buen vivir*. Producción+Limpia, 11-22.

Convenio 169 de la OIT Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1989). *Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y tribales en países independientes*. Recuperado de <https://www.ilo.org/>

Delgado Mendez, C. G. (2020). Impactos ambientales y económicos derivados de la práctica del fracking en Colombia. Recuperado de <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/18748>

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI) Asamblea General de las Naciones Unidas. (2007). *Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Recuperado de <https://www.un.org/>

El aporte de los pueblos indígenas al país es invaluable. (s. f.). WWF. <https://www.wwf.org.co/?364960/El-aporte-de-los-pueblos-indigenas-al-pais-es-invaluable#:~:text=Los%20pueblos%20ind%C3%ADgenas%20son%20los,la%20soluci%C3%B3n%20al%20cambio%20clim%C3%A1tico.>

Flórez López, J. A. (2014). Sacralización y territorialidad. Medellín: Litografía Nuevo Milenio. Recuperado de <https://estudiosetnicos.org/wp-content/uploads/2018/10/SACRALIZACION-Y-TERRITORIALIDAD.pdf>

Heinberg, R. (2014). Fracking: El bálsamo milagroso. Barcelona: Icaria.

García, L.F. (2023). Plenaria de la prohibición del fracking en Colombia. Senado de Colombia. <https://www.senado.gov.co/index.php/el-senado/noticias/4468-plenaria-aprueba-prohibicion-del-fracking-en>

Ley 21 de 1991 Congreso de la República de Colombia. (1991). *Ley 21 de 1991: Por la cual se aprueba el "Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y tribales en países independientes", adoptado por la 76ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, en Ginebra, el 27 de junio de 1989*. Diario Oficial No. 39.529.

Ley 70 de 1993 Congreso de la República de Colombia. (1993). *Ley 70 de 1993: Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política, y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 41.013.

Ley 1757 de 2015 Congreso de la República de Colombia. (2015). *Ley 1757 de 2015: Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática*. Diario Oficial No. 49.538.

Ministerio de Ambiente. (2023). Proyecto de ley contra el fracking, aprobado en plenaria de Senado. Noticias Ministerio de ambiente.

<https://www.minambiente.gov.co/proyecto-de-ley-contra-el-fracking-aprobado-en-plenaria-de>

senado/#:~:text=El%20fracking%2C%20tambi%C3%A9n%20conocido%20como,c
ontenidos%20en%20la%20roca%20generadora.

Molina Bedoya, V. A. (2015). Existencia equilibrada, Metáfora del Buen Vivir de los Pueblos Indígenas. Polis. Revista Latinoamericana. Recuperado de <https://www.scielo.cl/pdf/polis/v14n40/art08.pdf>

Naciones Unidas. (2007). *Declaracion de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indigenas*. Recuperado 10 de noviembre de 2024, de https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

Presidente de la República de Colombia. (1993, junio 11). Decreto 1088 de 1993. Por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1501>

Presidente de la República de Colombia. (2011, diciembre 9). Decreto 4633 de 2011. Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de Derechos Territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44966>

Palomo, R. (2018). *Indígenas contra fracking: la batalla definitiva*. El país. Planeta Futuro. https://elpais.com/elpais/2018/09/13/planeta_futuro/1536840673_303049.html

Ponencia de archivo “Proyecto de Ley 114 de 2022 del Senado y 413 de 2023 de la Cámara”.

Gaceta 1748/2023 - Gaceta 1733/2023- P. Negativa.

Proyecto de Ley 114 de 2022 del Senado y 413 de 2023 de la Cámara. "Por medio de la cual se prohíbe el Fracking, la exploración y producción de los yacimientos no convencionales (YNC) de hidrocarburos, se ordena la reformulación de la política de transición energética y se dictan otras disposiciones".

Presidente de la República de Colombia. (2015, mayo 26). Decreto 1071 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76838>

Observatorio de Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas (ODTPI); Secretaría Técnica Indígena; Comisión Nacional de Territorios Indígenas (CNTI). (2023). La Sangre de la Tierra: Extracción de Hidrocarburos en Territorios Indígenas. Bogotá, D.C. Recuperado de <https://www.cntindigena.org/wp-content/uploads/2023/06/informe-HIDROCARBUROS-DIGITAL-FINAL.pdf>

Ramírez, S. (2017). Pueblos Indígenas, identidad y territorio - Sin territorio no hay identidad como Pueblo. Revista Jurídica de la Universidad de Palermo, 11-32. Recuperado de https://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub-15/Revista_Juridica_Ano15-N1_01.pdf

Salcedo-Agudelo, I. J. (2016). Impactos ambientales del fracking analizado desde la experiencia internacional de Estados Unidos. Repositorio Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. Recuperado de <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/c489ffff-35b5-40cd-b37b-d33ea6b8159e/content>

Universidad Externado de Colombia. (17 de julio de 2023). *Derecho Constitucional. U. Externado*. Seminario El caso U'wa ante la Corte IDH: ¿necesita Colombia una ley de consulta previa? Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=d6JUAOLiSdg>